

**ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO VI/2021, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD, Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, así como expedir los acuerdos generales que en esa materia requiera.

**SEGUNDO.** Conforme al artículo 3o., fracción I, apartado A, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de

este Alto Tribunal se apoyará para su administración en el Comité de Gobierno y Administración.

**TERCERO.** El artículo 6o., fracción VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispone que el Comité de Gobierno y Administración es un órgano consultivo y de apoyo a la función administrativa encomendada al Presidente de este Alto Tribunal, y tiene, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos generales en dicha materia.

**CUARTO.** En términos del artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan los entes públicos federales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**QUINTO.** Los artículos 1, párrafo segundo, y 5, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria disponen, por un lado, que los ejecutores del gasto, incluyendo el Poder Judicial de la Federación, observarán que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad,

honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género y, por el otro, reconoce la autonomía presupuestaria otorgada por la Constitución al Poder Judicial de la Federación, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, así como su potestad normativa para regular diversos aspectos relacionados con el ejercicio de su presupuesto.

**SEXTO.** Asimismo, en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, dicho ordenamiento tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal para que los recursos económicos de que se dispongan se administren bajo los principios establecidos en el artículo 134 Constitucional, y que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la citada Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

**SÉPTIMO.** Conforme a la autonomía constitucional conferida al Poder Judicial de la Federación, la cual se replica y desarrolla normativamente tanto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como en la Ley

Federal de Austeridad Republicana, cada uno de sus órganos tiene la atribución de determinar las modalidades y características de las acciones que deban realizarse para dar cumplimiento a los objetivos señalados en el artículo 3 del ordenamiento citado en segundo término.

**OCTAVO.** En sesión celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno, el Comité Interinstitucional de Coordinación y Modernización Administrativa del Poder Judicial de la Federación, acordó que cada órgano del Poder Judicial de la Federación presente a sus instancias correspondientes, un diagnóstico sobre las medidas a aplicar en materia de austeridad republicana, así como la integración de un Comité de Evaluación, encargado de promover, evaluar y dar seguimiento a las medidas de austeridad y eficiencia administrativa, a través de los indicadores que cada órgano determine.

**NOVENO.** En consecuencia, para apoyar la ejecución de políticas de austeridad republicana en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como promover medidas que permitan generar ahorros para apoyar actividades prioritarias, se estima conveniente la creación de un órgano

colegiado que evalúe y dé seguimiento a tales políticas y medidas en el ámbito interno de este Alto Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

## **ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General de Administración tiene por objeto establecer la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité de Evaluación y Seguimiento de las medidas de racionalidad y austeridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las disposiciones contenidas en este Acuerdo General de Administración son de observancia general y obligatoria para los órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Acuerdo General de Administración se entenderá por:

- I. **Áreas:** las previstas con tal carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente;
- II. **Comité de Evaluación y Seguimiento:** el Comité de Evaluación y Seguimiento de las medidas de racionalidad y austeridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- III. **Indicadores de Austeridad:** las expresiones cuantitativas mediante las cuales se medirá y evaluará el desempeño de las Unidades Responsables en la aplicación de las medidas de racionalidad y austeridad;
- IV. **Medidas de Racionalidad y Austeridad:** las que se establecen con tal carácter, en materia de gasto público, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Austeridad Republicana; el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y las disposiciones emitidas por el Comité

Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación;

**V. Órganos:** los previstos con ese carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente;

**VI. PJF:** el Poder Judicial de la Federación;

**VII. Suprema Corte:** la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

**VIII. Unidades Responsables:** los órganos y áreas de la Suprema Corte.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 3.** El Comité de Evaluación y Seguimiento tendrá a su cargo la promoción, evaluación y seguimiento de las

medidas de racionalidad y austeridad de la Suprema Corte, sin perjuicio de las atribuciones de las instancias competentes en materia de auditoría y fiscalización.

**Artículo 4.** El Comité de Evaluación y Seguimiento se integrará por las personas titulares de los órganos y áreas siguientes:

- I. Oficialía Mayor, quien lo presidirá;
- II. Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- III. Dirección General de Tesorería;
- IV. Dirección General de Recursos Materiales;
- V. Dirección General de Infraestructura Física;
- VI. Dirección General de Recursos Humanos;
- VII. Dirección General de Tecnologías de la Información,  
y
- VIII. Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación.

**Artículo 5.** Las personas titulares de la Contraloría y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte, serán asesores del Comité de Evaluación y Seguimiento.

**Artículo 6.** El Comité de Evaluación y Seguimiento contará con una o un Secretario Técnico, quien será designado por la o el Presidente de dicho Comité.

**Artículo 7.** Cada uno de los integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento, y los asesores designarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior dentro de la estructura del órgano o área que corresponda.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 8.** El Comité de Evaluación y Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Examinar la eficiencia del gasto, así como su congruencia con el presupuesto anual autorizado;

- II.** Establecer las características de presentación de los informes que en materia de racionalidad y austeridad deberán presentar las Unidades Responsables;
- III.** Emitir recomendaciones a las Unidades Responsables a fin de dar cumplimiento a las medidas de racionalidad y austeridad;
- IV.** Proponer la expedición o, en su caso, modificaciones a la normatividad interna relacionada con las prácticas de racionalidad, austeridad y eficiencia administrativa;
- V.** Autorizar el informe anual de evaluación de las medidas de racionalidad y austeridad, a fin de que se someta a consideración del Comité de Gobierno y Administración;
- VI.** Establecer los Indicadores de Austeridad y evaluar su cumplimiento con base en los informes emitidos por las Unidades Responsables;
- VII.** Proponer a los órganos y áreas que correspondan, la celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas y centros de investigación en

materia de indicadores, evaluación de la gestión, mejora continua de procesos, o cualquier otra materia encaminada a mejorar la eficiencia administrativa y en consecuencia la racionalidad del gasto;

- VIII.** Aprobar el calendario de sesiones ordinarias en la última sesión ordinaria de cada año, y
- IX.** Las demás que le asigne el Ministro Presidente de la Suprema Corte, y el Comité de Gobierno y Administración.

**Artículo 9.** La o el Presidente del Comité de Evaluación y Seguimiento tendrá las funciones siguientes:

- I.** Presidir, coordinar y dirigir los debates de las sesiones del Comité de Evaluación y Seguimiento;
- II.** Aprobar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Evaluación y Seguimiento;
- III.** Someter a consideración del Comité de Evaluación y Seguimiento el orden del día de las sesiones, así como sus acuerdos y resoluciones;

- IV.** Proponer al Comité de Evaluación y Seguimiento la integración de grupos de trabajo y la realización de estudios y análisis en temas específicos;
- V.** Invitar a las sesiones del Comité de Evaluación y Seguimiento a servidores públicos del PJF, especialistas u otras personas que puedan colaborar en el análisis de temas particulares;
- VI.** Firmar las actas de las sesiones del Comité de Evaluación y Seguimiento, y
- VII.** Las demás que disponga el Comité de Evaluación y Seguimiento en el ámbito de su competencia o que le hayan sido encomendadas por el Ministro Presidente de la Suprema Corte o el Comité de Gobierno y Administración.

**Artículo 10.** Corresponde a los integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento:

- I.** Asistir y participar en las sesiones del Comité de Evaluación y Seguimiento con voz y voto;

- II. Proponer a la o el Presidente del Comité de Evaluación y Seguimiento los invitados que pueden asistir a las sesiones;
- III. Proponer a la Secretaría Técnica los asuntos que considere se deban tratar en las sesiones del Comité de Evaluación y Seguimiento;
- IV. Solicitar a la o el Presidente del Comité de Evaluación y Seguimiento la convocatoria a sesión extraordinaria, con el señalamiento de los asuntos específicos a tratar y su justificación;
- V. Proporcionar a la Secretaría Técnica la información que solicite en el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité de Evaluación y Seguimiento a las que hubiese asistido, y
- VII. Las demás que les encomiende la o el Presidente del Comité de Evaluación y Seguimiento en el ámbito de su competencia.

**Artículo 11.** Corresponde a la o el Secretario Técnico del Comité de Evaluación y Seguimiento:

- I. Auxiliar a la o el Presidente del Comité de Evaluación y Seguimiento en el desarrollo de las sesiones;
- II. Declarar la existencia de quórum y someter a consideración del Comité de Evaluación y Seguimiento el orden de día de las sesiones;
- III. Emitir convocatoria a sesiones a petición de la o el Presidente del Comité de Evaluación y Seguimiento, así como confirmar la asistencia de sus integrantes;
- IV. Integrar las carpetas y demás información de los asuntos que se discutirán en las sesiones, en forma física o electrónica, y enviarlas a los integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento;
- V. Elaborar el proyecto de acta de cada sesión con los proyectos de acuerdos, así como remitirla a los integrantes y asesores del Comité de Evaluación y Seguimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión para su revisión, comentarios y, en su caso, firma;

- VI.** Solicitar a las Unidades Responsables la información sobre las acciones relacionadas con la ejecución de las medidas de racionalidad y austeridad;
- VII.** Registrar los acuerdos que deriven de las sesiones; dar seguimiento a su cumplimiento, y comunicar su avance al Comité de Evaluación y Seguimiento en la sesión correspondiente;
- VIII.** Firmar las actas de las sesiones del Comité de Evaluación y Seguimiento;
- IX.** Llevar a cabo el control, resguardo y certificación de las actas y documentos del Comité de Evaluación y Seguimiento;
- X.** Proponer al Comité de Evaluación y Seguimiento los Indicadores de Austeridad;
- XI.** Analizar el cumplimiento de las medidas de racionalidad y austeridad, en coordinación con las Unidades Responsables competentes, así como comunicar los resultados y proponer las medidas conducentes al Comité de Evaluación y Seguimiento;

- XII.** Elaborar el informe anual de evaluación de las medidas de racionalidad y austeridad;
- XIII.** Proponer a la o el Presidente del Comité de Evaluación y Seguimiento la celebración de sesiones extraordinarias;
- XIV.** Someter a consideración del Comité de Evaluación y Seguimiento el proyecto de calendario anual de sesiones ordinarias, y
- XV.** Las demás que determine el Comité de Evaluación y Seguimiento o la o el Presidente del mismo.

**Artículo 12.** Las personas asesoras del Comité de Evaluación y Seguimiento asistirán a sus sesiones con voz, pero sin voto, y emitirán su opinión razonada respecto a los asuntos que se sometan a consideración del mismo.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN**  
**Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 13.** El Comité de Evaluación y Seguimiento sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces por año, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

**Artículo 14.** A las sesiones del Comité de Evaluación y Seguimiento podrán asistir como invitados, con voz, pero sin voto, servidores públicos del PJF, especialistas o cualquier otra persona, que puedan aportar conocimientos o experiencias según los temas a tratar.

Los invitados solamente estarán presentes durante la discusión del tema para el cual fueron convocados.

**Artículo 15.** Las sesiones del Comité de Evaluación y Seguimiento se considerarán válidas siempre y cuando asista la mitad más uno de sus integrantes, y entre ellos se encuentre la o el Presidente del mismo.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente del Comité de Evaluación y Seguimiento tendrá voto de calidad.

**Artículo 16.** En la última sesión de cada año se aprobará el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Evaluación y Seguimiento aplicable al año siguiente.

La Secretaría Técnica emitirá la convocatoria de sesiones ordinarias a los integrantes, asesores e invitados, con una anticipación de cuando menos siete días previos a la fecha de celebración.

La convocatoria deberá incluir el orden del día, las carpetas y demás información a tratar en la sesión correspondiente.

**Artículo 17.** Las convocatorias para las sesiones extraordinarias del Comité de Evaluación y Seguimiento se emitirán, cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, a la cual se anexará el orden del día, las carpetas, así como la información a tratar en la sesión correspondiente.

**Artículo 18.** La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio que facilite la pronta y eficaz comunicación, incluidos los medios tecnológicos con los que cuente la Suprema Corte.

**Artículo 19.** Las sesiones del Comité de Evaluación y Seguimiento que no puedan llevarse a cabo por falta de quórum o cualquier otra circunstancia, se realizarán dentro de los cinco días siguientes, convocando a ésta con al menos un día hábil de anticipación.

En las sesiones ordinarias que, una vez iniciadas, se deban suspender, serán reanudadas en la misma fecha, siempre que las circunstancias o el motivo por el cual se suspendieron lo permitan. En caso de que ello no sea posible, se convocará a su reanudación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de suspensión. La convocatoria se realizará en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 20.** Las sesiones podrán celebrarse presencialmente o en forma remota, mediante el uso de cualquier medio tecnológico con el que cuente la Suprema Corte.

**Artículo 21.** En cada sesión se levantará un acta, la cual se someterá a la consideración de los integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento, y deberá ser firmada dentro de los cinco días siguientes a su celebración.

**Artículo 22.** Las personas servidoras públicas de la Suprema Corte serán responsables, en el ámbito de sus atribuciones, del cumplimiento de las medidas de racionalidad y austeridad, así como de los acuerdos que emita el Comité de Evaluación y Seguimiento.

Asimismo, deberán remitir al Comité de Evaluación y Seguimiento los informes que éste solicite con base en lo previsto en el presente Acuerdo General de Administración.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** El Comité de Evaluación y Seguimiento de las medidas de racionalidad y austeridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo General de Administración.

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo General de Administración en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta

pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firman los señores Ministros integrantes del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Yasmín Esquivel Mossa y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.